

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal Cubierto, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas municipales y de la piscina municipal”.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar en las distintas instalaciones deportivas son las siguientes:

CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

MAYORES DE 18 AÑOS:		
USUARIOS	UNA HORA/EUROS	DOS HORAS/EUROS
Fútbol 7 sin luz	19,18	38,36
Fútbol 7 con luz	27,70	55,40
Fútbol 11 sin luz	38,36	76,72
Fútbol 11 con luz	46,89	93,78
MENORES DE 18 AÑOS:		
USUARIOS	UNA HORA/EUROS	DOS HORAS/EUROS



Ilmo. Ayuntamiento
de TORREPEROGIL

Fútbol 7 sin luz	10,65	21,30
Fútbol 7 con luz	15,98	31,96
Fútbol 11 sin luz	19,18	38,36
Fútbol 11 con luz	23,45	46,90

PABELLÓN CUBIERTO

USUARIOS	UNA HORA/EUROS
MAYORES DE 18 AÑOS	11,87 €
MENORES DE 18 AÑOS	7,90 €

PISTAS DE TENIS Y PADEL

- a) Cada reserva de pista en estas instalaciones será de 1 hora y 30 minutos de duración.
b) Tarifas:

	SIN LUZ	CON LUZ
1 reserva	3,20 €	4,80 €
Bono de 10 reservas	24,00 €	35,00 €
Bono de 25 reservas	56,00 €	85,00 €

GIMNASIO MUNICIPAL

ESPECIALIDADES	Tasa
Matrícula	15 €
Día suelto	5 €
Pesas 3 días a la semana en horario de mañana o tarde	25 €
Pesas 5 días a la semana en horario de mañana o tarde	33 €
Aerobic 3 horas semanales	30 €
Pilates 2 horas semanales + 1 hora de pesas	30 €
Karate adulto 3 horas semanales	35 €
Karate infantil 3 horas semanales	30 €
TRX 2 horas semanales + 1 día de pesas (mañana o tarde)	25 €
Spinning 2 horas semanales + 1 día de pesas (mañana o tarde)	25 €
Aerobic infantil 2 horas semanales	25 €
1 actividad cualquiera + TRX tendrá un suplemento de	10 €
1 actividad cualquiera + Spinning tendrá un suplemento de	15 €

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS DIARIAS	IMPORTE
• Entrada general mayores de 18 años	3,50 €
• Entrada reducida: <i>menores de 18 años y pensionistas</i>	2,50 €
• Entrada carnet joven	3,00 €
• Entrada miembro familia numerosa	2,35 €
ABONOS	IMPORTE
• Abono general 15 baños	35,00 €



Ilmo. Ayuntamiento
de TORREPEROGIL

• Abono reducido 15 baños: <i>menores de 18 años y pensionistas</i>	25,00 €
• Abono general 15 baños familias numerosas	23,45 €
NADO LIBRE	IMPORTE
• Nado libre	10,00€/quincena
• Nado libre miembro de familia numerosa	6,70 €/quincena

PISTA MULTIAVENTURA

USUARIOS	IMPORTE
• Entrada de 8 años a 18 años/ 3 y ½ horas	8 €
• Entrada mayores de 18 años/ 3 y ½ horas	10 €

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Estarán exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza, los usuarios descritos en el apartado siguiente:

- a) Los juzgados federados pertenecientes a los clubs locales de Balonmano y Baloncesto en horarios de entrenamiento y partidos de competiciones oficiales.
- b) Los jugadores de los distintos equipos de los colectivos locales de Futrito y Baloncesto en horarios de partidos de competición oficial.
- c) Los pensionistas
- d) Los Centros Educativos de la localidad cuando el uso tenga como origen actividades escolares.

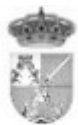
Para causar derecho a estas exenciones, el interesado deberá acreditarlo mediante la exhibición del D.N.I., Ficha Federativa en vigor y carnet de pensionista. De igual forma, los clubs vendrán obligados a entregar al encargado del Pabellón Polideportivo Cubierto Municipal una relación nominal de sus jugadores con Expresión del DNI de cada uno de ellos. También los centros educativos deberán acreditar al efectuar la solicitud que la actividad a desarrollar será de carácter escolar.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Ilmo. Ayuntamiento
de TORREPEROGIL